



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 03 001 2022 0004500
Proceso	VERBAL -Responsabilidad civil-
Demandante	LUZ MARICELA BETANCUR RESTREPO Y OTRO
Demandados	ALEJANDRO ESTRADA MONTOYA y OTRA
Asunto	Requerimiento previo e inadmisión
Providencia	2022-S147

1-. Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, la parte actora deberá constituir caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, lo anterior, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo considerando que en el presente asunto se exige conciliación como requisito de procedibilidad y se exceptúa cuando se solicitan medidas cautelares previas. (Artículo 35 Ley 640 de 2001).

2-. Por otra parte, se inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

- (I) La parte actora aporte un poder que reúna los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, esto es que el asunto esté determinado y claramente identificado. Además, el poder deberá tener presentación personal ante notario u otorgarse cumpliendo las exigencias del Decreto 806 de 2020.
- (II) Deberá indicarse el domicilio de las partes, entendiendo que este es un concepto distinto del lugar de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que constituya la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, tal como lo exige el artículo 590 del CGP, para el decreto de medidas cautelares. Se concede el término de cinco días para cumplir con esta exigencia, so pena de rechazar por no agotar el requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por las deficiencias formales expuestas en la parte motiva, concediendo a los demandantes el término de cinco días para subsanarlas, so pena de rechazar de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61f505120bed78fa9b333dfa7fe0365d297fc0f1cc47e559b000eac5fda232**

Documento generado en 09/05/2022 02:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**